

Al contestar refiérase  
al oficio N° **15183**

02 de octubre de 2020  
**DCA-3653**

Señor  
Roberth Venegas Fernández  
Director Administrativo Financiero  
Hospital Nacional Psiquiátrico  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, 15 teléfonos IP y 4 canastas de acarreo para usar en los módulos Covid del Hospital, por un monto máximo de ₡3.131.250,00 (tres millones ciento treinta y un mil doscientos cincuenta colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DAF 0739-2020 de fecha 30 de setiembre pasado, recibidos en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Sobre el particular, señala que el país se encuentra en una situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Coronavirus y de conformidad con el artículo 5 del decreto ejecutivo N° 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud.

Manifiesta que la Institución mantiene un plan de atención que consiste en utilizar infraestructura existente específica para atender a los pacientes que tengan la enfermedad de manera moderada o severa y, el Hospital Nacional Psiquiátrico juega un papel preponderante como una de las unidades encargadas de atender la emergencia, por lo que se ha determinado la necesidad de realizar la adquisición de insumos adicionales para habilitar las áreas de encamados (se iniciará con la puesta en marcha inicial de 200 camas) de menor complejidad del virus covid-19 y a la vez reforzar la red de hospitales.

Explica que con la remodelación de la infraestructura y el manejo de los usuarios con Covid positivos, es necesario adoptar rigurosamente las medidas impuestas en cada zona, siendo esencial el evitar el desplazamiento constante del personal, pese a esto la comunicación entre los funcionarios de diferentes áreas es esencial para la atención integral de los usuarios, por esta razón se hace indispensable la compra de 15 unidades de teléfonos IP, las cuales comunicarían estas área entre sí y con el resto de la red institucional, lo cual permite la coordinación de traslados de pacientes en casos de urgencias.

Indica que no contar con los teléfonos generaría algunos obstáculos en la comunicación oportuna, que podrían tener resultados graves para la vida de los pacientes que requieran la intervención de alguna disciplina que no se encuentre estrictamente ubicada en la zona en la que se registra el evento. Con a los equipos de acarreo explica que el Hospital no cuenta con estos equipos, lo que obliga a los funcionarios a utilizar medios de traslados que no se ajustan en la totalidad de seguridad tanto de los insumos como de su salud física, razón suficiente para la urgencia de adquirir estos equipos.

Indica que el requerimiento se describe a continuación:

Descripción	Monto
15 teléfonos IP	¢1.937.250,00
4 canastas	¢1.194.000,00
<b>Total</b>	<b>¢3.131.250,00</b>

Manifiesta que el Área de Financiero Contable del Hospital realizó los estudios de razonabilidad de precios. Además, indicar que los recursos financieros serán aportados por el CAED, según consta en oficio No. GA-CAED-1130-2020, del 07 de setiembre de 2020, firmado por el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, Director.

Por último, señala que el fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

## II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

**“Artículo 5.-** De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Nacional Psiquiátrico contrate en forma directa con oferente idóneo, 15 teléfonos IP y 4 canastas de acarreo para usar en los módulos Covid del Hospital, por un monto máximo de ₡3.131.250,00 (tres millones ciento treinta y un mil doscientos cincuenta colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de

## Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Roberth Venegas Fernández en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Natalia López Quirós  
**Fiscalizadora Asociada**

NLQ/AUR/apus  
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social  
CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social  
Ni: 29110  
G: 202003745-1  
Expediente: CGR-SCD-2020006528

